



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 26 de noviembre de 2019

Señor(a):
LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA
Calle 36 No. 20-39 Barrio Santander
Armenia - Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**
Radicación 11EE2019726300100002060

Respetado Señor(a),
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 9.442.6347 quien obra en nombre y representación de HORTIQUIN S.A.S de la decisión del auto N° 189, proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, se le informa que contra esta decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{*FIRMA*}
YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo de PIVC-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No. 189

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA”

Armenia, febrero 15 de 2019

Radicación 11EE2018726300100002060

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La conducta a ser objeto de investigación por parte de este Ministerio es por el posible incumplimiento por parte del señor **LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 94426347, por el no pago oportuno de los aportes parafiscales de los meses de mayo 2017, abril y mayo de 2018.

Lo anterior como resultado del reporte allegado por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDÍO, con radicado No. 11EE2018726300100002060 del 28 de septiembre de 2018, en el cual informan sobre “el señor **LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94426347 fue expulsado mediante Resolución No. 162 de julio 30 de 2018, por mora en el pago de los aportes parafiscales”, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 21 de 1982. (fls. 1).

Que como resultado del informe en mención y visto su contenido, la suscrita Coordinadora del GP.I.V.C.RC-C. mediante Auto No. 2205 de noviembre 21 de 2018 le COMUNICA a la parte la existencia de mérito para adelantar un procedimiento sancionatoria dentro de la radicación de la querrela instaurada por COMFENALCO QUINDÍO, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 94426347, ubicado en la calle 36 numero 20-39 Barrio Santander de Armenia Quindio.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de normas laborales por parte del señor LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA, persona natural a quien se le formulará el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO

Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los artículos 5, 7 y 45 de la Ley 21 del 1982 en materia de la obligatoriedad y pago oportuno de los aportes parafiscales, lo que se deduce principalmente del reporte de desafiliación del señor LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA, persona natural, identificado con cedula No. 94426347, realizado por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDIO, (fjs. 1 - 7), por los periodos de mayo de 2017, abril y mayo de 2018, lo cual se traduce en lo siguiente:

Ley 21 del 1982 en materia de las obligaciones y pago oportuno de los aportes parafiscales.

- Artículo 5°. "El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie o servicios de conformidad con la presente ley..."

- Artículo 7°. "Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

...4°. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes"; Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.

DECRETO 0721 DE 2013, Por medio del cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al Sistema de Compensación Familiar:

"Que conforme al numeral 4 del artículo 7° de la Ley 21 de 1982, todos los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes, están obligados a pagar el subsidio familiar, lo que se materializa a través de la afiliación de los trabajadores al Sistema de Compensación Familiar, mediante su vinculación a una Caja de Compensación Familiar";

- Artículo 45. "La calidad de miembro o afiliado de la respectiva Caja se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la resolución dictada por el consejo Directivo de la misma, por causa grave, se entienda como tal, entre otras, el suministro de datos falsos por parte del empleado a la respectiva Caja, la violación de las normas sobre salarios mínimos, reincidencia en la mora del pago de los aportes y el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio";

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Por consiguiente y con el propósito de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las empresas de sus obligaciones con los aportes que sean procedentes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, el artículo 5 de la Ley

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de *LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA"

828 de 2003, establece las competencias otorgadas al Ministerio de Trabajo para imponer sanciones a las empresas infractoras:

- **Artículo 5º.** "Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la COORDINADORA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA**, persona natural, identificado con cedula No. 94426347, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los artículos 5, 7 y 45 de la Ley 21 del 1982 en materia de la obligatoriedad y pago oportuno de los aportes parafiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{FIRMA}

ANGELICA MARIA TORRES CARDONA
COORDINADORA

Dragon Club
Calle 36 No 20-39 B/ San Jander.
Cenado.